

RESOLUCIÓN OCS-SE-018-No.210-2023
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y



gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

Que, el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, manda: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo";

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";



- Que,** el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece los requisitos para ser profesor titular auxiliar;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 (...) para el ingreso a un puesto de profesor titular en una institución de Educación Superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, la primera de méritos y la segunda de oposición, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;
- Que,** el Artículo 2 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica. Ámbito: El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas que requieran el ingreso de personal académico titular en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
- Que,** el Artículo 3 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, manifiesta: **Garantía.** - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí garantizará la realización de concursos públicos justos y transparentes, para escoger como sus Consejo de Extensión Página 6 de 17 docentes a profesionales competentes e íntegros. Hace abstracción de cualquier condición o discriminación entre los participantes. Aplica acciones afirmativas de manera que los postulantes participen en igualdad de oportunidades;
- Que,** el Artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: Fases del Concurso. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases: **Fase de méritos:** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en las normativas vigentes. Todos los participantes a personal académico titular auxiliar 1, agregado 1 o principal 1, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos. **Fase de Oposición:** Se desarrollará observando las siguientes etapas: **a)** Prueba práctica escrita que consistirá en la elaboración de un plan de estudios donde demuestre las competencias teóricas, pedagógicas y didácticas; **b)** Clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; **c)** Prueba teórica oral, que se realizará de forma consecutiva a la clase demostrativa por parte de la Comisión de Evaluación, el aspirante se someterá a una ronda de preguntas sobre el tema desarrollado como evidencia de su conocimiento teórico. Cuando la unidad académica requiera el ingreso de un docente titular



principal 1 o que realizará actividades de investigación, adicionalmente el aspirante realizará una explicación pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido y adjuntar un resumen escrito de la presentación;

Que, el Artículo 14 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, prescribe: Fases del Concurso, indica: **Estructura de la Fase de oposición.** - La prueba escrita, prueba oral y clase demostrativa se estructurarán y realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en los manuales, guías o instructivos desarrollados por la Uleam para el ingreso de personal titular;

Que, el Artículo 15 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece: Ponderación de las fases. - La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí establece las siguientes ponderaciones para las fases del concurso de merecimiento y oposición de acuerdo a las categorías del personal académico. Categoría personal académico Fase de oposición (...). Personal académico auxiliar 1 60% (...);

Que, el artículo 22 del Reglamento ibidem, en su segundo párrafo, respecto a la recepción de la documentación prescribe: **“Los documentos que validen las horas de los cursos y eventos científicos deben entregarse con los correspondientes enlaces (página web) para su verificación en línea; o en sus efectos la copia certificada de las páginas donde se evidencie la autoría, ISBN y editorial, de igual forma en el caso de los libros”;**

Que, el artículo 26 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dispone los requisitos que debe cumplir el postulante para acceder a un concurso público de méritos y oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1:

“Para el ingreso como personal académico titular auxiliar 1 además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación, misma que será valorada en la rúbrica correspondiente:

1. Tener el grado académico de maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la Senescyt, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Acreditar al menos tres periodos académicos de experiencia profesional docente en educación superior.
3. Copia de los certificados de participación en eventos y/o cursos de capacitación afín al campo de conocimiento;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente;
5. Acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente





- al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano; y,
6. Documentos de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso.

Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea. Los requisitos serán definidos en las correspondientes bases de cada concurso”;

- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibídem, determina que se aplicarán rúbricas diferenciadas para la calificación de las fases del Concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento ibídem establece acciones afirmativas para los concursos públicos de méritos y oposición;
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, estipula: **“Resultados.-** La Comisión de Evaluación del Concurso, elaborará el Acta Final del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el que se hará constar los resultados obtenidos por los concursantes en las fases de méritos y oposición, más los puntajes por acciones afirmativas a las que haya lugar, ubicándolos en orden descendente desde el mayor puntaje obtenido, notificará los resultados a los postulantes, Consejo de Facultad/Extensión y dispondrá a la secretaría de la unidad académica la publicación de los resultados en las carteleras de la Facultad/Extensión. El secretario/a Ad-hoc de la Comisión de Evaluación del Concurso sentará razón en la que conste el día y hora de la publicación”;
- Que,** el artículo 38 de la Norma Ibídem de la IES, establece, **“De las impugnaciones. -** Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad/Extensión de la respectiva unidad académica, en primera instancia. El Consejo de Facultad/Extensión conocerá y resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco (5) días, para lo cual se apoyará en las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto entregará la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días”;

- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Art. 40 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, establecen que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecuta en dos fases: a) La fase de mérito: Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes. b) La fase de oposición. Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso



de no ser posible, por pares académicos. Y que, para efectos de impugnaciones, el Artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el Artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indica que los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso, por lo que, todo lo que el Consejo de Extensión Página 16 de 17 relaciona análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, debió haberse presentado en la Primera Fase, pues la impugnación de la Segunda Fase corresponde a las inconformidades de los resultados de las pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobó el **REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO DE MERECIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ,** en primera instancia en su Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el 09 de febrero de 2023, mediante Resolución OCS-SE-006-No.014-2023 y en segundo debate en su Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 13 de febrero de 2023, a través Resolución OCS-SE-007-No.018-2023;

Que, mediante Resolución Nro. OCS-S0-006-No.093-2023 emitida por el Órgano Colegiado Superior en la sesión ordinaria No. 006 de fecha viernes 21 de julio de 2023, se resolvió: “Autorizar de conformidad con los artículos 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el concurso público de merecimientos y oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, para ejercer la cátedra: **DISEÑO DE PROYECTOS: PLANIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN,** en la Facultad: Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, con una remuneración de \$1676,00, de acuerdo con los requerimientos presentados por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Sede Matriz de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”;

Que, el cronograma del Concurso de Méritos y Oposición de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No.005-2023-FCSDB-CMO-CC-2023 los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso de Méritos y Oposición para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1 de la asignatura Diseño de Proyectos: Planificación de la Comunicación de la Carrera Comunicación, Facultad: Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, suscrito por el Lcdo. Jarwin Cantos García, Mg., Presidente de la Comisión de Evaluación del Concurso, Lcdo. Jorge Márquez López, Mg., Abg. Yohanna Ceverina Cobeña Arce, Mg., Lcda. Carmen Katherine Zambrano Vélez, Mg., y Dr. César Enrique Andraus Quintero y Lcda. Luisa Karina Pinargote Pico, Secretaria Ad-hoc de la Comisión de Evaluación, notifican al postulante: Lcdo. Sergio Bote López, Mg., que: “...los requisitos presentados en su carpeta entregada en sobre sellado en el decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y revisado el día de hoy 10 de agosto de 2023, no se encuentran completos debido a que no cumple de acuerdo con lo definido en las bases del concurso, como los son: acreditar al menos tres periodos académicos de experiencia profesional como docente en educación



superior, tener las tres últimas evaluaciones como docente en educación superior, acreditar competencia nivel B1 o equivalente a una lengua diferente al castellano. Por lo expuesto su postulación queda fuera del concurso (...):

Que, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2023, el Lcdo. Sergio Bote López, Mg., con cedula de identidad No. 175346995-4, dirigió al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente del Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar: "(...) hago entrega de mi documentación para la IMPUGNACION en medio físico y digital en CD en formato PDF con una resolución de 300 ppp contenida en 37 fojas útiles (...)";

Que, mediante RESOLUCIÓN RCF-SO-001-No.004-2023, emitida el 18 de agosto de 2023, el H. CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BINESTAR, considerando que el postulante, Lcdo. Sergio Bote López, Mg., con cédula de identidad No. 175346995-4 dentro del término legal estipulado en el Artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con fecha agosto 17 del 2023, presentó ante el Consejo de Facultad de esta unidad académica, en primera instancia, su respectivo RECURSO DE IMPUGNACIÓN, una vez analizado la documentación este cuerpo colegiado resolvió:

"Art. 1. Dar por conocido el RECURSO DE IMPUGNACIÓN de la Etapa de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares I presentado por el postulante Lcdo. Sergio Bote López, Mg., con número de cédula de identidad No. 175346995-4 para la plaza de la asignatura Diseño de Proyectos: Planificación de la Comunicación de la carrera Comunicación.

Art. 2.- Negar el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, de la etapa de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares I, presentado por el postulante Lcdo. Sergio Bote López, Mg., con cédula de ciudadanía No. 175346995-4, para la plaza de la asignatura Diseño de Proyectos: Planificación de la Comunicación de la carrera Comunicación, debido a que no presenta: Certificado de Inglés B1 que le acredita competencia mínimo nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título de tercero cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano.

Art. 3.- Negar el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, de la etapa de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares I, presentado por el postulante Lcdo. Sergio Bote López, Mg., con cédula de ciudadanía No. 175346995-4, para la plaza de la asignatura Diseño de Proyectos: Planificación de la Comunicación de la carrera Comunicación, debido a que no presenta: Acreditar al menos tres (semestres) periodos académicos de experiencia profesional como docente de educación superior.

Art. 4.- Negar el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, de la etapa de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para Docentes Titulares Auxiliares I, presentado por el postulante Lcdo. Sergio Bote López, Mg., con cédula de ciudadanía No. 175346995-4, para la plaza de la asignatura Diseño de Proyectos: Planificación de la Comunicación de la carrera Comunicación, debido a que no presenta: Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos de



experiencia profesional como docente en educación superior, certificado por el decano /a o su equivalente de la unidad académica correspondiente.

Que, a través de oficio sin número de fecha junio 23 de agosto de 2023, el Mg. Sergio Bote López, docente postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición, remitió al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y Presidente del Órgano Colegiado Superior, escrito de impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos, en los siguientes términos:

*“De acuerdo a la Convocatoria a Concurso de Mérito y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí publicada el 25 de julio de 2023 en FACEBOOK, solicito que se considere mi **IMPUGNACIÓN** para la plaza vacante de profesor Titular Auxiliar I para la asignatura Diseño de proyectos: Planificación de la Comunicación en la Facultad/Extensión Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de Manta. Adjunto a esta solicitud hago entrega de mi documentación para la mencionada IMPUGNACIÓN al OCS, por este medio: Como menciona el escrito de consideración de mi postulación, Uds. evidencian que los requisitos presentados para los Méritos no se encuentran completos, por ello aporto la siguiente documentación, con la consiguiente documentación evidenciada para:*

1. *Acreditar al menos tres periodos académicos de experiencia profesional como docente en educación superior:*

a. *Envío las evidencias en las cuales expongo que he estado trabajando en la FUFAP, Fundación para la Formación de Altos Profesionales (Fundación adscrita a la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de Alcalá de Henares de Madrid), donde tuve la oportunidad de ser el Director de Marketing y Relaciones Institucionales, a la vez que impartía clases de posgrado en la Maestría de Experto Inmobiliario en la asignatura de “Procedimiento y Actividades Administrativas” durante 2 años académicos (4 periodos lectivos-académicos, revisar hoja de vida del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de ESPAÑA).*

2. *Tener las tres últimas evaluaciones como docente en educación superior:*

a. *En esa época se hacían evaluaciones continuas teniendo reuniones con capacitaciones constantes para la mejora del desempeño docente haciendo hincapié en mejorar las buenas prácticas y desarrollo de los contenidos y del éxito del desempeño. Pero como dice el punto n°6 de los Requisitos Especificos: “Documentos que justifique la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso”. Entiendo que aporto vida laboral y académica suficiente, que es lo que nutre a un Maestro de Universidad y no solo por la EXPERIENCIA ACADÉMICA sino por la EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL.*

3. *Acreditar competencia mínimo nivel B1 o equivalente a una lengua diferente al castellano:*

a. *La titulación que tengo es “Bachelor of Bussines Studies in Marketing Course” Institute of Technology, Tallaght, Dublin (Irlanda), donde estudié durante el periodo Universitario, por ello cumplo con un nivel B1 de Inglés, requerido, aunque tengo un B2, esperando la certificación.*

El título está traducido por la Universidad Católica de Ecuador y registrada en la SENESCYT, con un nivel laureado con CUM LAUDE (CON HONORES), certificado que adjunto.

Particular que le comunico a usted Sr. Rector y quedo a la espera de su evaluación de esta mi IMPUGNACIÓN al OCS, esperando considere y revise mi postulación la que estoy seguro que entra dentro de los cánones exigidos en los MÉRITOS y permitirme poder demostrar las propias en la OPOSICIÓN. Reciba un cordial saludo, Sr. Rector, y quedo a su disposición”;

Que, la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos presentada por el postulante Mg. Sergio Bote López, el 23 de agosto de 2023, fue realizada en el término establecido en el último inciso del artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; mismo que establece. “(...) De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia, ante el OCS, en el término de tres (3) días”;

Que, el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES, presenta informe No. 018-2023-DPG-HHOCH, de fecha 24 de agosto de 2023, **ASUNTO:** Informe Jurídico respecto Impugnación Postulante SERGIO BOTE LÓPEZ, en los siguientes términos:

“1.- Primero: Antecedentes.-

*Viene a conocimiento de esta Procuraduría General, el oficio de fecha 23 agosto del 2023, remitido desde rectorado y firmado por el **Mg. SERGIO BOTE LÓPEZ**, Postulante, indicando que por convocatoria a concurso de mérito y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, publicada el 25 de julio de 2023, solicita se considere la IMPUGNACIÓN para la plaza vacante de profesor TITULAR AUXILIAR 1 para la asignatura DISEÑO DE PROYECTOS: PLANIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN en la Facultad/Extensión Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de Manta y adjunta documentación para que se trata en el OCS y entre sus argumentos, son que: estuvo trabajando en la FUFAP Fundación para la Formación de Altos Profesionales, adscrita a la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de Alcalá de Henares de Madrid, donde tuvo la oportunidad de ser Director de Marketing y Relaciones Institucionales e impartía clases de Postgrado en la Maestría de Experto Inmobiliario en la asignatura de Procedimiento y Actividades Administrativas durante 2 años.*

Respecto a las tres últimas evaluaciones como docente en educación superior, indica que él durante estas épocas se hacían evaluaciones continuas teniendo reuniones con capacitaciones para mejorar el desempeño docente; sin embargo, dice, justifico la condición para acceder a políticas de acción afirmativa y destaca que él tiene un aporte y vida laboral no solo experiencia académica, sino experiencia laboral y profesional.

Con relación a acreditar competencia mínimo nivel B1 o equivalente a una lengua diferente al castellano, indica: La titulación que tengo es BACHELOR OF BUSSINES STUDIES IN MARKETING COURSE INSTITUTE OD TECHNOLOGY, TALLAGHT, DUBLIN (IRLAND), donde estudió durante el periodo universitario, por eso es que cumple el nivel B1 de Inglés,

aunque tiene un B2, pero esperando la certificación y que su título está traducido por la Universidad Católica del Ecuador y registrado en la SENESCYT, con honores.

2.- Argumentos Constitucionales, Legales, Reglamentarios, Estatutarios y Otros. -

2.1.- Por mandato del artículo 226 de la Constitución del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

2.2.- Por mandato del artículo 55, numeral 5) inciso segundo del Código Orgánico Administrativo (COA), determina de manera clara que, "...los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo la responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración";

2.3.- El Estatuto Universitario en su artículo 81, dentro de las FUNCIONES DEL PROCURADOR GENERAL, están, numeral 11) "Asesorar jurídicamente al Órgano Colegiado Superior, y asistir obligatoriamente a sus sesiones".

2.4.- El Reglamento de Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, vigente a la fecha, determina de manera clara cuales son los requisitos generales y obligatorios que se requieren; y por cuanto el artículo 38 del referido Reglamento, inciso tercero, dispone que: De lo resuelto por el Consejo de Facultad/Extensión en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia ante el OCS, en el término de tres días;

3.- Análisis del caso en concreto. -

3.1.- No cabe duda de que, en virtud de las competencias determinadas en el Estatuto universitario, el Órgano Colegiado Superior (OCS) resolvió realizar el Concurso de Méritos y Oposición; así se aprecia de la RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No. 093-2023 de fecha 21 de julio de 2023, en la que se RESUELVE: **Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio No. ULEAM-R-2023-0456-OF de fecha 19 de julio de 2023, suscrito por Dr. Marcos Zambrano, Rector de la Universidad, con el que remite requerimientos de necesidad docente, solicitados por las Facultades: Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar; y, Ciencias de la Vida y Tecnologías, para ocupar las plazas de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, así como el cronograma tentativo, la convocatoria y bases del concurso, para que sea autorizado por el Órgano Colegiado Superior. **Artículo 2.-** Autorizar de conformidad con los artículos 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento del Concurso Público de Merecimiento y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el concurso público de merecimiento y oposición para ocupar la plaza de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo, para ejercer la CÁTEDRA DE "DISEÑO DE PROYECTOS PLANIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN" de la Carrera Comunicación,



Facultad, Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, con una remuneración de \$ 1.676,00 de acuerdo con el requerimiento presentado por la Unidad Académica.

3.2.- Es cierto también que por mandato del artículo 76, numeral 7), literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone: literal m) "Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos".

En este orden y de la revisión de la documentación materia de la impugnación y postulante, se constata lo que sigue, y, con relación a los fundamentos del apelante, digo:

1) Respecto a Acreditar al menos tres periodos académicos de experiencia como docente en educación superior.- En la carpeta física y digital entregada por el señor SERGIO BOTE LÓPEZ, con fecha 9 de agosto de 2023, ante la secretaria de la Facultad, Ing. Claudia Cedeño Bravo, no se evidencia certificaciones, conforme lo establece el numeral 2) del Artículo 26 del REGLAMENTO DE CONCURSO PUBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI.

Adicionalmente, en el correo donde envía su escrito de impugnación ante el OCS, adjunta el documento "Experiencia Universitaria ESPAÑA", en formato PDF, reconociéndose este documento como un tríptico de un programa de maestría, título propio; donde el apelante dio clases en calidad de profesor, lo que no representa ningún respaldo a los argumentos expuestos por el docente postulante.

2) Con relación al haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos certificado por el Decano /a de la Unidad académica correspondiente; se aprecia que no cumple con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 26 del REGLAMENTO DE CONCURSO PUBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, ya que no constan las respectivas evidencias en la carpeta presentada de manera física y digital.

3) En lo que tiene que ver a acreditar competencias con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. Al efecto se concluye que cuenta con título de tercer nivel y es LICENCIADO EN ESTUDIOS EMPRESARIALES EN MARKETING, emitido por el Instituto de Tecnología Tallaght (extranjero), debidamente reconocido por la SENECYT.

Con lo explicado, se consideraría que jurídicamente no procedería su impugnación

4.- Recomendación.

Con los informes provenientes de las carreras respectivas y más involucrados en el proceso, se recomienda que sea el Órgano Colegiado Superior, adopte la decisión que deba corresponder";



Que, en el primer punto del Orden del Día de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: **1.3.** Conocimiento y Resolución sobre la apelación en segunda instancia en la Fase de Méritos del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para personal académico titular de la IES, interpuesta por el Mg. Sergio Bote López;

Que, los miembros del Órgano Colegiado Superior, dentro del término establecido en el artículo 38 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de acuerdo al informe No. 018-2023-DPG-HHOCH, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES y de los documentos que anexa a su impugnación el recurrente **Mg. SERGIO BOTE LÓPEZ**, evidencian en esta etapa ante el OCS, que no presenta documentos que aporten a su impugnación en segunda instancia, con los que demuestre que ha cumplido con todos los requisitos exigibles para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1 en la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establecidos en los artículos 25; y, 26 numerales 2 y 5 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, esto es:

“2. Acreditar al menos tres periodos académicos de experiencia profesional docente en educación superior”.

“4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos, certificado por el Decano /a de la unidad académica correspondiente”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos, interpuesta el 23 de agosto de 2023 por el **MG. SERGIO BOTE LÓPEZ**, postulante al Concurso Público de Méritos y Oposición para ocupar la plaza de profesor titular auxiliar 1 de la Carrera Comunicación de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, asignatura: **DISEÑO DE PROYECTOS: PLANIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.**

Artículo 2.- Dar por conocido y aprobado el informe No. 018-2023-DPG-HHOCH, de fecha 24 de agosto de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Mgs., Procurador General de la IES; y, consecuentemente negar la impugnación en segunda instancia en la Fase de Méritos, interpuesta por el **MG. SERGIO BOTE LÓPEZ**, postulante del concurso



público de merecimientos y oposición para ocupar la plaza de **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1** a tiempo completo, asignatura: **DISEÑO DE PROYECTOS: PLANIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN**, de la Carrera Comunicación de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por no cumplir con los requisitos determinados en los artículos 25 y 26 numerales 2 y 4 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD. Decano Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al postulante Lcdo. Sergio Bote López, Mg.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador General de la IES, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Secretaria de la Facultad y Secretaria de la Carrera Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, realizada en la sala virtual Zoom.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

